

3034



Ministerio de Salud



OFICIO No. 2012-G100-101

San Salvador, 8 de agosto de 2012

Señor Ministro:

En cumplimiento al Reglamento Sanitario Internacional relativo a la vacunación o profilaxis contra enfermedades determinadas se envía a usted el documento adjunto **"Solicitud de Certificado Internacional de vacunación contra fiebre amarilla dirigido a viajeros procedentes o con destino a países con riesgo de transmisión de fiebre amarilla"** vigente en el país.

Sirva la presente para conocimiento y aplicación de las medidas emitidas en el presente documento.

Sin otro particular me despido atentamente.



María Isabel Rodríguez
Ministra.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Ing. Hugo Roger Martínez Bonilla
E.S.D.O.

AG/amc.



Ministerio de Salud

Solicitud de certificado internacional de fiebre amarilla dirigido a viajeros procedentes o con destino a países con riesgo de transmisión de fiebre amarilla, julio del 2012

Durante el 20011, la Organización Mundial de la Salud (OMS) envió nuevo listado de los países en donde se requiere la vacuna contra la fiebre amarilla. Este listado se basa en la clasificación de 4 zonas: Endémica, Transición, Bajo potencial y Sin riesgo. Para fines prácticos en aquellos países donde poseen las 4 zonas de clasificación, prevalecerá la recomendación de aplicar la vacuna contra la fiebre amarilla, es decir, se tomará en cuenta las primeras 2 clasificaciones.

El Salvador, por ser un país densamente poblado e infestado con *Aedes aegypti*, mosquito transmisor del virus, posee un riesgo potencial de tener un ciclo de transmisión urbano (persona-mosquito-persona).

El país como Estado Parte de la OMS y en cumplimiento al Reglamento Sanitario Internacional vigente en su Anexo 7: REQUISITOS CONCERNIENTES A LA VACUNACION O LA PROFILAXIS CONTRA ENFERMEDADES DETERMINADAS, que en sus acápites, literalmente dice:

1. "Además de las recomendaciones de vacunación o profilaxis, se podrá exigir a los viajeros, como condición para su entrada en un Estado Parte, prueba de vacunación o profilaxis contra las enfermedades expresamente designadas en el presente reglamento, que son las siguientes: FIEBRE AMARILLA.
2. Consideraciones y requisitos concernientes a la vacunación contra la fiebre amarilla:
 - b) Podrá exigirse la vacunación contra la fiebre amarilla a todos los viajeros que salgan de una zona respecto de la cual la Organización Mundial de la Salud haya determinado que existe riesgo de transmisión de la fiebre amarilla
 - h) Los estados partes en cuyo territorio existan vectores de la fiebre amarilla podrán exigir a los viajeros procedentes de una zona respecto de la cual la OMS haya determinado que existe riesgo de transmisión de la fiebre amarilla y que no estén en posesión de un certificado válido de vacunación contra la fiebre amarilla que se sometan a cuarentena hasta que el certificado sea válido, o por un máximo de seis días contados desde la fecha de la última exposición posible a la infección si este último período fuera más corto que el primero.

i) No obstante, se podrá permitir la entrada de los viajeros que posean una exención de la vacunación contra la fiebre amarilla, firmada por un funcionario médico autorizado o un agente de salud autorizado, a reserva de las disposiciones del párrafo precedente de este anexo y siempre que se les facilite información sobre la protección contra los vectores de la fiebre amarilla. Si los viajeros no son sometidos a cuarentena, podrá exigírseles que informen a la autoridad competente de cualquier síntoma febril u otro y podrán ser sometidos a vigilancia. ”

El Código de Salud en sus artículos:

- Art. 130: “El Ministerio tendrá a su cargo en todos sus aspectos el control de las enfermedades transmisibles y zoonosis, para lo cual deberán prestarle colaboración todas aquellas instituciones públicas o privadas en lo que sea de su competencia.”
- Art. 164: “Todo viajero para ingresar al país, deberá presentar a la autoridad de salud correspondiente, certificados internacionales de vacunas válidas o de otras pruebas serológicas contra las enfermedades que el Ministerio estime necesarias, según sus propias normas”.

Por lo que el Ministerio de Salud resuelve aplicar las siguientes medidas con el objetivo de disminuir el riesgo de importación del virus:

- Solicitar el certificado de vacunación contra la fiebre amarilla al ingreso al país a los viajeros que procedan de los países de: ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, COLOMBIA, ECUADOR, GUAYANA FRANCESA, PANAMÁ, PARAGUAY, PERU, VENEZUELA Y DEL CONTINENTE AFRICANO (EXCEPTO: ERITREA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SANTO TOMÉ Y PRINCIPE, SOMALIA Y ZAMBIA).
- Aplicar la vacuna contra la fiebre amarilla a todo viajero salvadoreño o extranjero que resida en El Salvador, que no tenga ninguna contraindicación médica, y que vaya a viajar a los países de: ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, COLOMBIA, ECUADOR, GUAYANA FRANCESA, PANAMÁ, PARAGUAY, PERU, VENEZUELA Y DEL CONTINENTE AFRICANO (EXCEPTO: ERITREA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SANTO TOMÉ Y PRINCIPE, SOMALIA Y ZAMBIA).

Es importante aclarar:

1. Que todo viajero que no presente la documentación requerida, se le permitirá el ingreso al país previa evaluación clínica lo menos intrusivo e invasivo posible por personal de salud destacado en los puntos de entrada y deberá cumplir con las medidas epidemiológicas que se dispongan
2. Con esta medida en ningún momento se interfiere con los viajes y el comercio, según lo estipulado en el Reglamento Sanitario Internacional